

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, noviembre 21 de 2022.
Informando que la parte demandante, presentó memorial solicitando la suspensión del proceso. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, noviembre veintiuno de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2022-00598-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO

Auto Interlocutorio N° 2641

Ref. Niega Suspender el Proceso

Vista el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita se decrete la suspensión del presente proceso, basada en lo reglado en los artículos 545 y 548 del C.G.P. que trata sobre el trámite de la suspensión de procesos cuando existe aceptación de solicitud de negociación de deudas.

En el presente caso la solicitud proviene de la parte demandante, quien según informa ha sido citado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca donde el demandado dentro del presente asunto a presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

No obstante, lo anterior, la parte demandante no adjunta prueba siquiera sumaria de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas o comunicación de la aceptación, ni ningún otro documento que trate sobre el trámite mencionado.

Tampoco cumple con lo reglado en el Art. 161 que trata sobre suspensión de procesos, toda vez las partes no lo piden de común acuerdo y por un tiempo determinado.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: NEGAR la suspensión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-597.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21

2022-598

**Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fb5bf971d2205f23220f7399b4038ba8d8380312d3a44a9ac2d1d3a26ccda4**
Documento generado en 21/11/2022 11:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronico>